

GACETA DISTRITAL

No. **1151** · 12 de marzo de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0156 (11 de marzo de 2025) 3
POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL DE COMPENSACIÓN Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO DURANTE LA SEMANA SANTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0156
(11 de marzo de 2025)POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL DE COMPENSACIÓN
Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO DURANTE LA SEMANA SANTA
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 314 y 315 de la Carta Política, artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Carta Política establece como atribuciones del Alcalde... *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”*

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral: *“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”.*

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 menciona. **“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.**

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la administración central distrital deben prestar el servicio corresponde a nueve (09) horas de lunes a jueves y de ocho (08) horas el viernes.

Que con el objeto de permitir que los servidores públicos del Distrito de Barranquilla y sus familias participen de las distintas actividades de la Semana Santa, se otorgará descanso compensado para Semana Santa.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,



DECRETA

Artículo 1º: Horario de compensación en la administración central del Distrito de Barranquilla: Compensar previamente, las actividades laborales los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial **a partir del día 12 de marzo al 11 de abril de 2025**, en el siguiente horario:

- **De lunes a viernes:** En el horario comprendido de **7:00 am a 12 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm.**

Artículo 2º: Descanso compensado para Semana Santa: Otorgar descanso compensado para la administración central del Distrito de Barranquilla los días **lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025.**

Parágrafo 1º: Como consecuencia de este descanso compensando, se suspenderán las actividades laborales y de atención al público en la administración central distrital durante los días **lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025.**

Parágrafo 2º: Para efectos contractuales, en especial en los procesos de selección en curso, la presente disposición no afecta los cronogramas previamente establecidos, así como todos los trámites de contratación pública que de conformidad con la normatividad vigente deban surtirse.

Artículo 3º: Horario especial de atención al público: La atención al público en la administración central del Distrito de Barranquilla, **a partir del día 12 de marzo hasta el día 11 de abril de 2025**, en días hábiles se realizará en jornada continua en el horario **de 8:00 am a 5:00 pm.**

Artículo 4º: Excluir de lo dispuesto en el presente decreto, aquellos servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad y prevención; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centro de rehabilitación femenino y masculino y Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, y demás funcionarios que por necesidad del servicio sean requeridos por sus superiores inmediatos los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

Artículo 5º Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 11 días del mes de marzo de 2025.

ANA MARÍA ALJURE REALES

Alcaldesa Distrital de Barranquilla (E)



*Página
en
blanco*



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**